



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ

DIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. IESS-DG-AL-2019-014-RFDQ

Doctor Miguel Ángel Loja Llanos
DIRECTOR GENERAL
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 34 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El derecho a la seguridad social es un derecho irrenunciable de todas las personas, y será deber y responsabilidad primordial del Estado. La seguridad social se regirá por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación, para la atención de las necesidades individuales y colectivas.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Carta Magna, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Constitucional, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad, y como tal se encuentra regida por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 368 de la Norma Suprema, indica: *“El sistema de seguridad social comprenderá las entidades públicas, normas, políticas, recursos, servicios y prestaciones de seguridad social, y funcionará con base en criterios de sostenibilidad, eficiencia, celeridad y transparencia”*;
- Que,** el artículo 370 de la citada norma, señala: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados...”*;
- Que,** el artículo 16 de la Ley de Seguridad Social, manifiesta: *“El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política de la República, dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera, presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional. El IESS no podrá ejercer otras atribuciones ni desempeñar otras actividades que las consignadas en la Constitución Política de la República y en esta ley. (...)”*;





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ

- Que,** el artículo 17 de la norma ibídem, determina: *“MISIÓN FUNDAMENTAL.- El IESS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, Seguro de Desempleo, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra esta Ley.”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley mencionada, indica: *“El IESS estará sujeto a las normas del derecho público y regirá su organización y funcionamiento por los principios de autonomía, división de negocios, desconcentración geográfica, descentralización operativa, control interno descentralizado y jerárquico, rendición de cuentas por los actos y hechos de sus autoridades, y garantía del buen gobierno, de conformidad con esta Ley y su Reglamento General. Autonomía.- La autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, la ejercerá el IESS a través del Consejo Directivo, mediante la aprobación de normas técnicas y expedición de reglamentos y resoluciones que serán de aplicación obligatoria en todos los órganos y dependencias del Instituto. (...)”;*
- Que,** el artículo 30 de la norma ibídem, manda: *“El Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, y la titularidad para el ejercicio de la jurisdicción coactiva del IESS, en todo el territorio nacional, directamente o por delegación al Director Provincial competente.”;*
- Que,** el artículo 31 de la Ley de Seguridad Social, determina: *“La Dirección General es el órgano responsable de la organización, dirección y supervisión de todos los asuntos relativos a la ejecución de los programas de protección previsional de la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, con sujeción a los principios contenidos en esta Ley; de la administración de los fondos propios del IESS y de los recursos del Seguro General Obligatorio; de la recaudación de las contribuciones y los demás ingresos, propios y administrados; de la gestión ejecutiva del Instituto, y de la entrega de información oportuna y veraz al Consejo Directivo.”;*
- Que,** el artículo 32 de la Ley de Seguridad Social, establece entre otros, los siguientes deberes y atribuciones del Director General del IESS: *“El Director General es funcionario de libre nombramiento, designado por el Consejo Directivo para un período de cuatro (4) años, y podrá ser reelegido por una sola vez, con los siguientes deberes y atribuciones:*
- a. Representar judicial y extrajudicialmente al Instituto;*
 - (...) c. Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo;*
 - (...) j. Los demás que señale esta Ley y su Reglamento General (...);”;*
- Que,** el artículo 16 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, manifiesta: *“Prestaciones por Accidente de Trabajo.- El derecho a las prestaciones originadas por accidente de trabajo se genera desde el primer día de labor del trabajador, bajo relación de dependencia o sin ella.”;*
- Que,** el artículo 17 de la norma ibídem, dispone: *“Prestaciones por Enfermedad Profesional u Ocupacional.- Para acceder al derecho a las prestaciones del Seguro General de Riesgos del Trabajo por enfermedad profesional u ocupacional, los trabajadores bajo relación de dependencia o sin ella, deberán acreditar por lo menos seis (6) aportaciones mensuales consecutivas o ciento ochenta (180) días inmediatos anteriores”;*





INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ

y de forma consecutiva, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional determinada por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo...”;

- Que,** el artículo 21 del citado reglamento, determina: “ *Garantía de Estabilidad Laboral.- En el caso de accidente de trabajo y/o enfermedad profesional u ocupacional, la unidad respectiva de Riesgos del Trabajo notificará al empleador la obligación de mantener la relación laboral con el trabajador siniestrado durante el período en el cual el asegurado recibe el subsidio por incapacidad temporal y el año de pensión provisional; así como la obligación de registrar en la página web del IESS el aviso de salida para el caso de pensión provisional.*”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento del Seguro General de Riesgos del Trabajo, establece: “*Derecho a subsidio.- Para tener derecho al subsidio por enfermedad profesional u ocupacional, el afiliado deberá acreditar por lo menos seis (6) aportaciones mensuales o ciento ochenta días (180), inmediatas anteriores y de forma consecutiva, previo al diagnóstico inicial de la enfermedad profesional u ocupacional determinada por el médico ocupacional de las unidades provinciales de Riesgos del Trabajo. Para los trabajadores a tiempo parcial, se contarán por lo menos ciento ochenta (180) días de aportación consecutiva...*”.
- Que,** el artículo 26 *ibídem*, señala: “*Incompatibilidad.- De conformidad con la ley, la percepción de subsidio en dinero otorgado por el Seguro General de Riesgos del Trabajo, así como la pensión provisional por incapacidad temporal, es incompatible con la percepción de sueldos, salarios o ingresos provenientes de la ejecución de labores inherentes a la profesión u ocupación que originó la prestación, incluyendo los de afiliación autónoma o voluntaria, así como con cualquier clase de licencia con remuneración.*”.
- Que,** el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, expedido por el Consejo Directivo, mediante Resolución No. C.D. 535 el 8 de septiembre del 2016, en su artículo 10, referente a la Estructura Descriptiva, dispone:

“1.2 DIRECCIÓN GENERAL.

MISIÓN: Dirigir, y ejecutar políticas, normas, estrategias y otros instrumentos que viabilicen la gestión del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a fin de establecer una mejora permanente y modernización de la institución.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

(...) d) Organizar y conducir los proyectos que coadyuven al desarrollo institucional; y, designar las dependencias y/o responsables que administrarán y supervisarán su ejecución;

(...) f) Emitir las normas, procedimientos e instrumentos técnicos de carácter secundario de todos los órganos y dependencias del Instituto, de acuerdo a las políticas y necesidades institucionales determinadas por el Consejo Directivo; (...);

(...)3.1.5.1 SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN Y CONTROL DEL SEGURO DE RIESGOS DEL TRABAJO



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ

MISIÓN: Gestionar, dar seguimiento y supervisar el proceso de implementación de los estudios, normas y procedimientos técnicos, así como regular, auditar y controlar el funcionamiento de todas las unidades provinciales del Seguro de Riesgos, de manera que los productos y servicios públicos respondan a las necesidades de los afiliados/as a través de una gestión pública de calidad.

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Controlar la implementación de estrategias, programas y acciones de promoción y prevención de los riesgos, rehabilitación física y mental y de reinserción laboral;
- b) Verificar la aplicación de los procesos de asistencia técnica a empleadores y asegurados en el tema de seguro de riesgos del trabajo;
- (...) g) Seguimiento a las recomendaciones efectuadas sobre efectos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales u ocupacionales y reinserción laboral, rehabilitación física y mental, a través de los procesos desconcentrados...”.

5.5 DIRECCIÓN NACIONAL DE PROCESOS

ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES:

- a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias para la gestión de procesos.

PRODUCTOS Y SERVICIOS:

- (...) 2. Metodología, herramientas y guía de aplicación de procesos y mejora continua...”

Que, mediante Acta Final de Aprobación Nro. DSGRT-SDGCSRT-GSRT-P02, de 31 de mayo de 2019, el Director General del IESS de la época y el Director del Seguro General de Riesgos del Trabajo, aprobaron el “Manual del Proceso de Concesión de Subsidios Monetarios por Riesgos del Trabajo”, versión 1.0, cuyo objetivo es: “Otorgar a los afiliados el pago de subsidio monetario, conforme a la normativa vigente como consecuencia de un accidente de trabajo (AT) y/o enfermedad profesional (EP).”.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 y segundo inciso del artículo 33 de la Ley de Seguridad Social, y demás ordenamiento jurídico invocado:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Expedir y aprobar el Manual del Proceso “Concesión de Subsidios Monetarios Por Riesgo del Trabajo”, versión 1.0, que se anexa y forma parte de la presente resolución.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

No. IESS-DG-DR-2019-014-RFDQ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo realizar la socialización del proceso según su alcance en un término de 15 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución administrativa.

SEGUNDA.- Se dispone a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo realizar la implementación del proceso según su alcance en un término de 90 días contados a partir de la fecha de vigencia de la presente resolución administrativa.

TERCERA.- La Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo en forma conjunta con la Dirección Nacional de Comunicación Social efectuarán la difusión del Manual del Proceso "Concesión de Subsidios Monetarios Por Riesgo del Trabajo" a los servidores de la Institución en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía emanada por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección del Seguro General de Riesgos del Trabajo, la difusión de la presente Resolución Administrativa a Nivel Nacional.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.- Quito, Distrito Metropolitano 20 JUL 2019

Control de cambios y extracto de la constitución


Dr. Miguel Ángel Loja Llanos

DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL